



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0284

Por medio de la cual se efectúa una delegación y se designa el funcionario ejecutor para ejercer la Jurisdicción Coactiva en el Fondo Adaptación

### EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 4819 del 29 de diciembre de 2010 y 4785 del 16 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, Ley 1066 de 2006, artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, y

### CONSIDERANDO

Que la función administrativa de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*" (Resaltado fuera de texto).

Que con el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 se creó el Fondo Adaptación como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que el artículo 4º del Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 establece que la representación legal del Fondo Adaptación la ejerce su Gerente General.

Que la Ley 6ª de 1992 establece en su artículo 112 la Facultad de Cobro coactivo para las entidades nacionales.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, mediante la cual el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, en su artículo 5º estableció la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, la aplicación del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el numeral 1º del artículo 2º de la precitada ley, señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el Reglamento interno del recaudo de cartera.

M

" Por medio de la cual se efectúa una delegación y se designa el funcionario ejecutor para ejercer la Jurisdicción Coactiva en el Fondo Adaptación"

Que mediante el Decreto número 4473 del 15 de diciembre de 2006, se reglamentó la citada Ley 1066 de 2006, estableciendo las citadas condiciones y en su artículo 6º reiteró la obligatoriedad de las entidades públicas de expedir su propio Reglamento Interno.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala el deber de recaudo y la prerrogativa del cobro coactivo de las entidades públicas, estableciendo que: "Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Que se hace necesario delegar la función de ejecutor para que se inicie y tramite el cobro coactivo de las obligaciones creadas a favor del Fondo Adaptación.

Que teniendo en cuenta las facultades previstas en las normas anteriormente citadas, el Gerente del Fondo de Adaptación delega en la Secretaria General las funciones de funcionario ejecutor para el cobro de las obligaciones creadas a su favor.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Fondo de Adaptación,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** Delegar en la Secretaría General la función de ejecutor para que se inicie y tramite el cobro coactivo de las obligaciones creadas a favor del Fondo Adaptación.

**Artículo 2º.** Las facultades aquí delegadas podrán ser reasumidas por el Gerente General del Fondo Adaptación en cualquier momento, sin perjuicio de la competencia que le asiste para ejercer la vigilancia e inspección necesaria para velar porque los fines de la delegación se cumplan en los términos de ley.

**Artículo 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 23 MAR 2010

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVAN MUSTAFÁ DURAN  
Gerente

Proyectó: Jorge Mancera Cortes/Asesor Externo  
Revisó: Fernando Salazar Rueda/Asesor 2 SG /  
Aprobó. Aprobó: Neifis Isabel Arauja Luquez / SG

